

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

CAPITULO I. FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- La Escuela de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Antequera es el órgano de la Concejalía de Policía encargado de la formación y perfeccionamiento, en el ámbito local, de los miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de las competencias que por Ley tiene asignada la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 2.- Las funciones de la Escuela de Policía son las siguientes:

1. Elaboración y realización de programas formativos, destinados a atender las necesidades del Cuerpo de Policía Local.
2. Investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a Policía Local.
3. Homologar a efectos locales los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras Escuelas Locales.
4. Cualquier otra que se le atribuya, de conformidad con su naturaleza.

Artículo 3.- La organización de la escuela se vertebra en:

- a) Consejo Rector.
- b) Director.
- c) Jefe de Estudios.
- d) Secretario.
- e) Asesor Psicotécnico.
- f) Asesor Médico.
- g) Junta de Profesores.

Artículo 4.- El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Vicepresidente: Concejal Delegado de Cultura.
- Vocales: Director de la Escuela.
Jefe de Estudios de la Escuela.
- Secretario: El de la propia Escuela.

Artículo 5.- Son funciones del Consejo Rector:

- a) Establecer las líneas generales del plan de actividades.
- b) Aprobar el plan de estudios y textos de todos los cursos que dependan de la Escuela.
- c) Proponer a la Comisión de Gobierno Municipal las gratificaciones económicas del personal que realice actividad docente.
- d) Informar de los asuntos que el Presidente someta a su consideración.
- e) Homologar a efectos locales los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras Escuelas Locales.
- f) Acordar, a propuesta del Director de la Escuela, la expulsión del alumno autor de una falta grave o muy grave.

Artículo 6.- El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al año y

extraordinariamente cuando su Presidencia lo disponga o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Artículo 7.- La Dirección de la Escuela la asumirá el Jefe del Cuerpo de Policía Local y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria anual del curso.
- b) Elaborar y proponer el plan de estudios al Consejo Rector.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Formular propuestas al Consejo Rector en asuntos que le competan.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios y actividades de la Escuela.
- f) Expedir certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados.
- g) Cualquier otra que se le atribuya.
- h) Aprobar instrucciones o circulares que armonicen la convivencia y régimen docente de los alumnos.

Artículo 8.- El Jefe de Estudios tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Confeccionar las propuestas de planes de estudio, programas de formación y organización docente.
- b) Planificar y coordinar las distintas áreas docentes, así como la evaluación de los alumnos.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las instrucciones de régimen docente aprobadas por la Dirección de la Escuela.
- d) Proponer de forma justificada a la Dirección la adquisición del material didáctico que estime necesario.
- e) Informar a la Dirección, con regularidad, de la marcha de las actividades docentes.
- f) Canalizar, en general, las relaciones docentes del alumnado con la Escuela.
- g) Ejercer la tutoría en los períodos de practicas, así como su seguimiento y valoración.

Artículo 9.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar la gestión administrativa relacionada con profesores, alumnos y personal de la Escuela.
- b) Planificar la tramitación y archivo de escritos y documentos, así como los libros de registro y actas.
- c) Organizar el inventario de libros y material audiovisual didáctico, ordenado en ficheros o informáticamente por autores y materias.
- d) Velar por la conservación de locales y material, el estudio, planificación y propuesta de necesidad del Centro.
- e) Librar certificaciones.

Artículo 10.- Los asesores psicotécnicos y médico intervendrán a solicitud de la Dirección del Centro o del Consejo Rector. El asesor psicotécnico evaluará los posibles deterioros psicológicos del alumno, proponiendo las soluciones adecuadas y el médico, además del ejercicio docente, velará por mantener las condiciones objetivas que permitan una mejor salud de todo el personal y alumnado de la Escuela, efectuando un seguimiento médico de las bajas médicas de los alumnos, evaluando las mismas y proponiendo las medidas que estime necesarias.

Artículo 11.- La Junta de Profesores, compuesta por el Director, Jefe de Estudios, Secretario, Asesor Psicotécnico y profesores responsables de áreas, tendrá encomendada la realización de las siguientes funciones:

- a) Establecer criterios de calificación global de los alumnos.
- b) Deliberar sobre planes de estudios, analizar y valorar los resultados docentes de los cursos celebrados.

Artículo 12.- Los profesores de la Escuela de Policía, que podrán pertenecer al propio Cuerpo, a la Plantilla Municipal o a sectores extramunicipales, gozarán de las retribuciones económicas que se fijen por Comisión de Gobierno y que irán en función al número de horas que impartan por asignatura.

Artículo 13.- Los profesores estarán obligados a asistir puntualmente a las clases, debiendo comunicar, con la suficiente antelación al Jefe de Estudios, la imposibilidad de acudir a las mismas cuando así proceda.

Asimismo procurarán que los alumnos cumplan las obligaciones que se les exigen en el presente Reglamento y en las Instrucciones que, en su desarrollo, apruebe la Dirección, dándole cuenta de los incumplimientos.

Artículo 14.- Los profesores podrán integrarse en departamentos, constituidos en función de las materias.

CAPÍTULO II

ALUMNOS Y CONVIVENCIA

Artículo 15.- Los alumnos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acatar con disciplina las normas del presente Reglamento, las instrucciones de régimen interior que se dicten por la Dirección de la escuela y las individualizadas que reciban del personal directivo y profesores de la Escuela.
- b) Observar una conducta respetuosa con sus compañeros, profesores y demás personal de la Escuela.
- c) Asistir con puntualidad a las clases y a los actos comunes que se determinen.
- d) Hacer uso adecuado del material e instalaciones donde se desarrollen las distintas materias.
- e) Comunicar al Jefe de Estudios, con anterioridad a la celebración de las clases o mediante escrito, con posterioridad a ellas, la imposibilidad de acudir a las mismas y sus razones.
- f) Seguir los cursos con aprovechamiento.
- g) No fumar en clase, gimnasio, polideportivo ni en ningún lugar cerrado al que se asista a reunión con motivo de actividad escolar o similar.
- h) Respetar las normas que se recogen en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, una vez haya sido éste aprobado y entrado en vigor.

Artículo 16.- Los alumnos podrán dirigir escritos a la Dirección, formulando sugerencias, reclamaciones o quejas, así como solicitar entrevistas personales con este fin.

Artículo 17.- La convivencia se basa en la responsabilidad y mutuo respeto a la libertad y dignidad personales de todos los miembros que integran la Escuela.

Las normas que se desarrollan en este Reglamento y que regulan la actividad docente son la garantía de la convivencia. Cualquier infracción a las mismas será motivo de

sanción con arreglo a lo que se previene en el capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

ESTUDIO

Artículo 18.- Se elegirá de entre los alumnos un delegado de clase y en los cursos de nuevo ingreso el puesto lo desempeñará el número uno de la fase de oposición, cuyas funciones serán:

- a) Servir de comunicación entre la Jefatura de Estudios, la Dirección y sus compañeros.
- b) Notificar a la Jefatura de Estudios cualquier anomalía que se produzca en el desarrollo de la actividad docente.
- c) Velar por el buen estado de la clase, preocupándose del material didáctico de la misma.

Artículo 19.- Mediante la realización de pruebas de diverso tipo los profesores procederán a la evaluación de los alumnos. La Junta de Profesores propondrá a la Dirección de la Escuela, al finalizar cada curso, la relación nominal de los alumnos considerados aptos con la puntuación obtenida en cada asignatura, a los que se expedirá Título acreditativo; a los no aptos se acreditará la asistencia al curso, salvo en los alumnos de nuevo ingreso, que se comunicará al Presidente del Consejo Rector la puntuación obtenida en cada asignatura para su exclusión, si procede, de la lista definitiva de aprobados para ingresos en el Cuerpo.

Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse recursos de reposición ante el Director del Centro y de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.- El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de funcionarios de un Cuerpo de Seguridad.

Artículo 21.- El régimen disciplinario tendrá como meta lograr en el transcurso de la celebración de los cursos un ambiente adecuado al desarrollo de las actividades.

Artículo 22.-

1º. Se considerarán faltas todos aquellos actos contrarios al normal funcionamiento de las actividades académicas y convivenciales que infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento. Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves en función de la intencionalidad, perturbación del funcionamiento de la Escuela, dignidad del Centro y de sus miembros y reincidencia.

2º. Son faltas leves:

- a) Las deficiencias en el aseo personal y en la uniformidad.
- b) La falta de puntualidad reiterada a las clases a partir del tercer retraso.
- c) La falta de asistencia injustificada a varias clases o a todas durante un día.
- d) El descuido, negligencia o falta de atención suficiente durante el desarrollo de las clases o conducta que pueda alterar de forma leve el desarrollo de la vida académica.

- e) El deterioro de material, mobiliario o locales, siempre que no tenga la consideración de grave.
- f) El trato irrespetuoso a superiores y la omisión del saludo a los mismos.
- g) El trato incorrecto o desconsiderado hacia los profesores, compañeros o cualquier persona con la que entre en contacto, en relación con la actividad académica.
- h) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando no existe motivo que lo justifique.

3°. Son faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
- b) Causar graves daños en materiales, mobiliario o locales.
- c) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituyan falta muy grave.
- d) La grave desconsideración hacia superiores, compañeros, subordinados y otras personas dentro del ámbito académico.
- e) Cualquier conducta que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.
- f) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y del cumplimiento del presente Reglamento.
- g) La comisión de tres faltas leves.

4°. Son faltas muy graves:

- a) El abandono de la actividad académica, entendiéndose como tal la falta injustificada a las clases durante tres días.
- b) Las conductas descritas en los apartados b), c), d), e) y f) del apartado 3° del artículo 22, cuando por su intencionalidad, perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Escuela, daños y perjuicios o falta de consideración con los compañeros, superiores o profesorado, quebrantamiento de los principios de jerarquía y disciplina y reincidencia, tengan la consideración de muy graves.

5°. Sanciones:

Por razón de las faltas recogidas en este Reglamento cometidas por quienes ostentan la condición de alumno, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de hasta 0'5 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10.
- c) Pérdida de hasta 1 punto sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10.
- d) Pérdida de hasta 2 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10.
- e) Pérdida de hasta 3 puntos sobre las calificaciones finales, establecidas de 0 a 10.
- f) Separación o cese en la Escuela.

- 6º. Las faltas leves serán corregidas con sanciones correspondientes a los apartados a), b) y c).
- 7º. Las faltas graves serán corregidas con las sanciones correspondientes a los apartados d) y e).
- 8º. La sanción de separación de la Escuela sólo podrá imponerse por faltas muy graves.
- 9º. La aplicación de sanciones para faltas leves y graves, independientemente de que según las calificaciones del alumno puedan suponer que la nota final del curso sea de “no apto”, llevarán aparejadas la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante seis meses y dos años respectivamente.

Artículo 23.- Los alumnos del Centro, como funcionarios de Policía Local, bien en prácticas o de carrera, se regirán a efectos de régimen disciplinario por lo establecido en el presente Reglamento y por el Régimen Disciplinario que recoge el Reglamento Orgánico de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, una vez se encuentre éste aprobado, así como por lo recogido en el Capítulo VII, relativo a los “derechos y deberes” de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 24.- Los profesores y responsables de la Escuela comunicarán a la Dirección del Centro aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y, previa audiencia del interesado, calificará, si procede, como faltas muy graves, graves o leves.

Artículo 25.- En los supuestos de faltas muy graves y graves, el Director suspenderá la participación del infractor en las actividades académicas dando cuenta inmediata al Consejo Rector que podrá acordar la expulsión del Centro del alumno infractor, previa audiencia del interesado. En las faltas leves, sancionará el Director con apercibimiento, comunicándolo al citado Consejo.

Artículo 26.- Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Escuela podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, conforme a la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 27.- Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recursos, si bien la autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta.